

CAUSA N°CH-00100-C-2025

Choele Choel, 05 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "**TORRES LEONELA FELICITAS Y OTRO C/ GALI DARIO ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", EXPTE. N° CH-00100-C-2025, de los que,

RESULTA: Que en fecha 28/05/2026 se presentan los doctores SANTIAGO DAMIAN PARROU, EZEQUIEL HERNAN y ARIEL ZUAIN, todos en carácter de mandatarios de los actores, señora TORRES LEONELA FELICITAS, DNI N° 34.946.356 y señor LEDESMA DARIO JESUS, DNI N° 28.392.766 por una parte, y por la otra - en fecha 29/05/2026 - el doctor FEDERICO JOSE EMANUEL ALARCON RASCOVICH, en su doble carácter de Letrado Apoderado de HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. y letrado patrocinante del demandado, Sr. GALI DARIO ALBERTO, DNI N° 30.438.497, ratificando al pie el último referido, acompañando acuerdo transaccional de pago y costas.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: I. Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

II. Surge del convenio de capital acompañado que las partes acuerdan poner fin al litigio, estipulando los puntos que a continuación se transcriben: "***I.** Los actores, al sólo efecto conciliatorio, ajustan su pretensión dineraria requerida en estos autos, en las siguientes sumas: **a.- TORRES LEONELA FELICITAS** a la suma total, única y definitiva de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000), comprensiva de capital por incapacidad sobreviniente, daño moral, gastos de farmacia, estudios, traslados y asistencia médica, intereses y cualquier otro concepto relacionado en los hechos que dieran origen al presente proceso. **b.- LEDESMA DARIO JESUS** a la suma total, única y definitiva de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000), comprensiva de capital por incapacidad sobreviniente, daño moral, intereses y cualquier otro*

concepto relacionado en los hechos que dieran origen al presente proceso. 2. Al sólo efecto conciliatorio, y sin que implique reconocimiento de hechos y/o derechos de cualquier naturaleza, HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES acepta cancelar las pretensiones mencionadas en párrafo anterior, la cual serán abonadas a los VEINTE (20) días de homologado el presente acuerdo mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial que se abra a tal efecto. "

III. Asimismo refieren que: " 3. Las costas del proceso serán a cargo en su totalidad de HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., (...) . 4. Cumplido que sea el presente acuerdo, los actores y sus letrados apoderados declaran que no tendrán nada más que reclamar a GALI DARIO ALBERTO DNI N° 30.438.497 CUIL 20-30438497-3 y HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SA y/o contra cualquier otra persona física o jurídica, por las circunstancias que motivaran el inicio de este proceso, DESISTIENDO de toda acción y/o derecho que le pudiera corresponder por los hechos debatidos."

IV. Por otro lado, se transcribe el acuerdo alcanzado por las partes respecto de los honorarios de los letrados: " (...) serán a cargo en su totalidad de HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. pactándose los honorarios de los letrados apoderados de los actores en forma conjunta, Dres. ZUAIN EZEQUIEL HERNAN, ZUAIN HERNAN ARIEL y PARROU SANTIAGO, en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL(\$2.900.000), más el aporte a la Caja Forense (5%) e IVA en caso de corresponder (para la cual deberán expedir la correspondiente Factura A o comprobante de crédito fiscal), los que serán abonados en misma fecha que el capital acordado mediante depósito en cuenta judicial; debiendo el S.S. regular los honorarios del letrado de la parte demandada y demás profesionales intervinientes en autos" .

Finalmente, peticionan la homologación del acuerdo transaccional presentado, la regulación de los honorarios profesionales y la apertura de cuenta bancaria judicial.

En tal sentido, el art. 283 del CPCyC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, como uno de los modos anormales de terminación del mismo.

Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac.17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. b y Art. 31, inc. l de Ley 5.774; procedo a efectuar la determinación de los distintos conceptos a oblar, tomando como base imponible la suma de **MB: \$ 14.500.000,00.-**

Tasa de Justicia \$ 362.500,00

Sellado de actuación: \$ 49.970,00.-

Colegio de Abogados: \$ 29.000,00.-

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2° de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fecha 28/05/2026 y 29/05/2026, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos y con el alcance y los términos estipulados en los puntos II a IV de dicho apartado.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por la citada en garantía *HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.* conforme lo pactado en la Cláusula Tercera del convenio de marras.

III.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales y en conjunto de los Dres. ZUAIN EZEQUIEL HERNAN, ZUAIN HERNAN ARIEL y PARROU SANTIAGO, pactados por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

IV. Regular, en forma conjunta, los honorarios profesionales del doctor FEDERICO JOSE EMANUEL ALARCON RASCOVICH, letrados apoderado de la citada en garantía y patrocinante del demandado respectivamente, en la suma de \$ 2.233.000,00 (11% del MB) + 40% por procuración (Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N°2.212).

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Notifíquese a Caja Forense y oportunamente cúmplase con la Ley N°869.

V.- Regular los honorarios profesionales de los peritos OSCAR ALBERTO ALVAREZ, ALDO FABIAN CAPITAN y CASTRO HIGO DONALD en el 5% del Monto Base (arts. 4, 5, 9, 19 y 20 de la Ley 5069) a cada uno.

Haciendo saber, que - eventualmente - en caso de mora, dicha suma, generará intereses que deberán calcularse a tasa pura del 8% anual conforme lo dispuesto el fallo "BAZZO JORGE ARTURO C/ MUNICIPALIDAD DE ALLEN S/ INCIDENTE" Ex. N°RO-01484-C-2022, interlocutorio de fecha 07 de mayo de 2024.

VI.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos.

VII. Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

mbz

Dra. Natalia Costanzo
Jueza